



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS TABLAS
Las Tablas, Paseo Carlos L. López.
Teléfono 923-0820, ext. 1.

Fiel Copia de su
Original



DECRETO ALCALDICIO No. 39
17 de agosto de 2026.

Mediante el cual, se establecen la reglamentación sobre las celebraciones de espectáculos públicos, fiestas o actividades de diversiones públicas en el Distrito de Las Tablas; y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 48 de 7 de julio de 2026, se derogo el Acuerdo Municipal No. 27 del 6 de diciembre de 2005, mediante el cual, se reglamentó las diversiones y espectáculos públicos en el distrito de Las Tablas.

Que los numerales 8 y 18 del artículo 55 de la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, "que subroga la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016", confiere a los alcaldes el conocimiento de procesos y la competencia para sancionar las infracciones que correspondan a los espectáculos públicos no autorizados y a la realización de fiestas o cualquier actividad de diversiones públicas sin el permiso municipal correspondiente.

Que el artículo 97 del Acuerdo Municipal No. 65 de 18 de noviembre de 2025, "por el cual se reorganiza y actualiza el Régimen Tributario del Municipio de Las Tablas", establece que el Alcalde reglamentará los permisos o cualquier otro acto administrativo de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, atribuye a los alcaldes, dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que dada a la derogación del Acuerdo Municipal No. 27 del 6 de diciembre de 2005, y bajo concepto de las normas de atribuciones del Alcalde antes expuestas, es de suma importancia reglamentar los permisos para espectáculos públicos dado que, a través del tiempo se han incrementado la cantidad de actividades de esta índole, y con el fin de prevenir desordenes, molestias a los vecinos, se debe regular las actividades temporales y así garantizar el resguardo social.

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto será aplicado a todo espectáculo público, fiestas o actividad de diversiones públicas que se realicen en el distrito de Las Tablas, con la finalidad de una celebración o evento, entendiéndose por esto, los dirigidos a conglomerar o reunir personas en recintos, locales, salones o lugares de



titularidad pública o privada, en fin, cualquier sitio de estructuras abiertas o cerradas de índole comercial o particular.

Artículo 2. Toda actividad de espectáculo público, fiestas o actividad de diversiones públicas, en cualquier sitio, sea este abierto o cerrado de índole comercial o particular, requerirán la extensión del permiso previo emitido por el alcalde o en su defecto por el Vicealcalde.

Artículo 3. No requerirán permiso emitido por la Alcaldía de Las Tablas, las actividades o espectáculos públicos que se realice en:

1. Los establecimientos dedicados a la proyección de películas (salas de cine).
2. Las salas de teatros con motivo del desarrollo de sus actividades regulares.
3. Los establecimientos que declaren, dentro de sus actividades principales, la celebración de eventos y paguen los tributos mensuales que establece el Régimen Tributario Municipal, siempre y cuando, sean ellos los que realicen los eventos.
4. Las festividades no lucrativas, a estas se les pondrá extender una certificación para tal fin, y deberán cancelar los tributos correspondientes a trámites administrativos y la utilización de equipos de sonido de ser el caso.
5. Las que no requieran permiso previo por virtud de la Ley.

Artículo 4. Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener el permiso para celebración de espectáculo público, fiestas y diversiones públicas o privadas, deberán presentar su solicitud, por lo menos cinco (5) días hábiles antes del evento, ante el Despacho de Asesoría Legal del Municipio de Las Tablas.

El despacho legal se reserva el derecho de no recibir solicitudes de permisos para eventos cuando no sean presentadas en el término antes señalado y para tal efecto deberá levantar un informe sobre el hecho.

Los permisos se tramitarán por orden de entrada o por fecha de la actividad, según la disponibilidad administrativa y se levantará un registro con la finalidad de mantener una estadística concerniente a las actividades de espectáculos públicos dentro del Distrito de Las Tablas.

Todo permiso generará el pago de tasas o derechos por servicios administrativos previstos en el Sistema Tributario Municipal.

Artículo 5. Para obtener el permiso de un espectáculo público o actividad de diversiones temporales en establecimiento comercial, la persona interesada (natural o jurídica) deberá cumplir (según lo requiera el despacho) con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud dirigida al Alcalde, la cual sea requerido.



2. Llenar formulario o memorial de trámite administrativo, el cual contendrá la siguiente información:
 - a. Datos del solicitante (nombre, cédula, teléfono y domicilio), en caso de persona jurídica, datos generales de la personería jurídica (nombre, ficha, rollo, documento e imagen, nombre del representante legal, cédula, teléfono y domicilio).
 - b. Tipo de espectáculo público y actividades comerciales que realizará.
 - c. Si la actividad incluirá la venta o expendido de bebidas alcohólicas,
 - d. Hora, fecha y lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento.
 - e. Valor del boleto en concepto de entrada.
 - f. Declaración jurada sobre su compromiso de adoptar medidas para la protección al entorno urbano, natural y medio ambiente del lugar donde se realizará el espectáculo público.
 - g. Firma del solicitante o persona responsable, en caso de persona jurídica, firma del representante legal o autorización para gestión de solicitud de trámite, la cual, deberá aportarse debidamente notariada.
3. Llenado el formulario, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
 - a. Copia de cédula del solicitante cuando se trate de persona natural y en el caso de persona jurídica, copia de cédula del representante legal.
 - b. Copia de cédula del autorizado para trámite.
 - c. En caso de persona jurídica, aportar original del certificado del Registro Público o copia autenticada ante notario de la certificación de la empresa, fundación sin fines de lucro u Organizaciones no Gubernamentales (ONG). Esto a requerimiento del despacho.
 - d. Paz y salvo municipal del solicitante y del comercio donde se realizará el evento.
 - e. Copia del aviso de operación.
 - f. Copia del Fondo de Intercambio para Cumplir Objetivos Institucionales (F.I.S.C.O.I), emitido por la Policía Nacional o copia del contrato con la agencia de seguridad que velará por la seguridad del evento; esta última, deberá ser una empresa debidamente registrada y que cumpla con las normativas vigentes.
 - g. Nota de autorización del propietario o administrador (acreditado) del comercio donde se desarrollará la actividad. Esta deberá ser notariada.

La presentación de estos documentos no exime al peticionario de cumplir con las normas sanitarias, seguridad urbanística o de medio ambiente. El despacho verificará si el comercio donde se realizará la actividad mantiene vigente su permiso nocturno para expendio de licor.



De haber sospecha de una infracción por fraude, se pondrá en conocimiento del Funcionario de Cumplimiento u otra autoridad sobre evasión total o parcial de impuestos en perjuicios del Tesoro Municipal.

De utilizar la ocupación temporal de espacio público el solicitante deberá cancelar la inspección que será practicada por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 6. Toda persona natural que deseen realizar alguna fiesta en su finca, residencias, apartamentos, lotes baldíos, casa comunal y cancha o cuadro deportivo, entre otros; serán catalogadas como actividades especiales o eventos deportivos, las cuales, solo podrán ser de carácter temporal cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida al Alcalde solicitando la actividad.
2. Llenar formulario o memorial de trámite administrativo, el cual contendrá la siguiente información:
 - a. Datos del solicitante (nombre, cédula, teléfono y domicilio).
 - b. Datos de la finca donde se realizará la actividad.
 - c. Tipo de actividad especial y comercial que realizará.
 - d. Si la actividad incluirá la venta o expendido de bebidas alcohólicas.
 - e. Hora, fecha y lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento.
 - f. Indicar el valor del boleto en concepto de entrada.
 - g. Declaración jurada por parte del solicitante donde conste su compromiso de adoptar medidas para mitigar ruidos, protección al entorno urbano, natural y medio ambiente.
 - h. Firma del solicitante o persona responsable.
3. Llenado el formulario el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
 - a. Copia de cédula del solicitante.
 - b. Copia del Aviso de Operación, cuando se realice en comercios.
 - c. Paz y salvo municipal del solicitante y del propietario del inmueble.
 - d. Recibo de luz o agua o servicio de internet residencial o particular a nombre del solicitante o autorizante (para viviendas).
 - e. Croquis y vista fotográfica a colores del sitio, según se requieran.
 - f. De incurrir en el cobro de entrada, presentar copia del Fondo de Intercambio para Cumplir Objetivos Institucionales (F.I.S.C.O.I), emitido por la Policía Nacional o copia del contrato con la agencia de seguridad que velará por la seguridad del evento; esta última, deberá ser una empresa debidamente registrada y que cumpla con las normativas vigentes.
 - g. Nota de autorización del propietario o administrador (acreditado) del inmueble donde se desarrollará la actividad, en caso de que la



actividad se realice en un sitio que no sea propiedad del solicitante.
Esta deberá ser notariada.

La presentación de estos documentos no exime al peticionario de cumplir con las normas sanitarias, seguridad urbanística o de medio ambiente. Para estos casos el despacho agregará permiso nocturno transitorio para expendio de licor, cuando la actividad supere las doce (12) medianoche.

En el caso de que la actividad se vaya a realizar en una casa comunal, finca, cancha o cuadro deportivo, deberá aportar la nota de autorización escrita del propietario, entidad gubernamental o municipal, propietaria o administradora de las instalaciones o lugar donde se realizará el evento.

Cuando en las actividades especiales y/o eventos deportivos se incurra en el cobro de entrada, estos deberán contar con seguridad pública o privada, por lo tanto al momento de requerir su permiso deberán presentar Copia del Fondo de Intercambio para Cumplir Objetivos Institucionales (F.I.S.C.O.I), emitido por la Policía Nacional o copia del contrato con la agencia de seguridad que velará por la seguridad del evento; esta última, deberá ser una empresa debidamente registrada y que cumpla con las normativas vigentes. Los horarios serán los que autorice el Alcalde o Vicealcalde.

Artículo 7. Las actividades especiales temporales realizadas en fincas, residencias, apartamentos, lotes baldíos también requerían permiso previo, expedido por la alcaldía, bajo los parámetros establecidos en el presente Decreto. Estas actividades serán otorgadas en el horario que establezca el Alcalde o Vicealcalde.

Estas actividades no podrán superar las doce (12:00) medianoche; salvo que, sean autorizado por el Alcalde o el Vicealcalde y se realicen para fechas festivas nacionales o municipales.

Este tipo de actividades solo se podrán solicitar una (1) vez por año, tanto para una persona natural (en fincas o locales no comerciales) como para el sitio (no comercial) donde se desarrolle. Sobre esto se levantará un registro que señale la persona, el lugar y toda otra información que sea necesaria para el despacho, con el fin, de levantar un registro estadístico sobre las actividades especiales que desarrollen en el distrito.

Se exceptúan de la restricción expuesta, las actividades realizadas directamente por las Tunas de Calle Abajo o Calle Arriba del Distrito en pro de promoción del carnaval Tableño.

Artículo 8. No requerirán permiso las simples celebraciones, reuniones o actividades familiares, recreativas o sociales, de carácter no lucrativo que se realicen dentro de residenciales, apartamentos o viviendas familiares en las cuales



usen equipos de sonido y no realicen ningún tipo de venta; siempre y cuando, se realicen entre las 10:00 de la mañana hasta las 10:00 de la noche.

Estas podrán requerir de la Alcaldía una certificación de actividad no lucrativa, por conducto del Despacho de Asesoría Legal, dicha certificación solo se podrá extender, a las actividades que no superen las 10:00 de la noche, de superar dicho horario deberán mantener el permiso correspondiente.

Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida al Alcalde solicitando la actividad.
2. Llenar formulario o memorial de trámite administrativo, el cual contendrá la siguiente información:
 - a. Datos del solicitante (nombre, cédula, teléfono y domicilio).
 - b. Datos de la finca donde se realizará.
 - c. Tipo de actividad (cumpleaños, quinceaños, matrimonios, bautizos y similares).
 - d. Hora, fecha y lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento.
 - e. Declaración jurada por parte del solicitante donde conste su compromiso de adoptar medidas para mitigar ruidos, protección al entorno urbano, natural y medio ambiente.
 - f. Firma del solicitante o persona responsable.
3. Llenado el formulario administrativo, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
 - a. Copia de cédula del solicitante.
 - b. Copia del Aviso de Operación, cuando se realice en comercios.
 - c. Paz y salvo municipal del solicitante y del propietario del inmueble.
 - d. Recibo de luz o agua o servicio de internet residencial o particular a nombre del solicitante o autorizante (para viviendas).
 - e. Croquis y vista fotográfica a colores del sitio, según se requieran.
 - f. Nota de autorización del propietario o administrador (acreditado) del inmueble donde se desarrollará la actividad, en caso de que la actividad se realice en un sitio que no sea propiedad del solicitante.Esta deberá ser notariada.

Artículo 9. Cuando sea necesario aportar una autorización sobre bienes administrados por la Junta Comunal deberá presentar la autorización escrita sobre el caso.

Artículo 10. Toda solicitud de actividad será registrada en un libro de registro de solicitudes de permisos en el cual se señalará el nombre y cédula del solicitante, tipo de actividad y cualquier otra información que considere el despacho. En este registro, se dejará constancia de la fecha de entrada de la solicitud, nombre del solicitante y si la misma fue otorgada o no.



Artículo 11. La Alcaldía de Las Tablas podrá en cualquier momento, ordenar la inspección del lugar en que se pretenda realizar el espectáculo público, fiesta y la actividad de diversión públicas o privadas en atención a las condiciones del lugar o en consideración a las características, elementos o equipos que se emplearán en la actividad, de esta manera, poder prevenir cualquiera posible afectación a la vecindad donde esta se realice.

En estos casos, la Alcaldía de Las Tablas podrá hacerse asistir de las entidades públicas competentes para evaluar técnicamente la viabilidad de la actividad y tomará en cuenta las respectivas recomendaciones para conceder o negar los respectivos permisos.

Cuando se trate sobre materia de menores, podrá realizar operativos en los espectáculos públicos o actividad de diversión pública y actividades especiales o eventos deportivos, con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de las medidas dirigidas a proteger los derechos de los menores que participen en las actividades.

Artículo 12. Cumplidos los requisitos establecidos y requeridos por la institución, se expedirá la resolución o permiso correspondiente, el cual, deberá ser notificado personalmente.

Una vez sea notificado el solicitante o el autorizado por este, el Despacho de Asesoría Legal, expedirá una boleta informativa sobre el trámite administrativo requerido y aprobado, la cual, contendrá el número de permiso, datos del solicitante (nombre, cédula, teléfono y domicilio) y datos de la actividad temporal otorgado y códigos tributarios a cancelar.

La Boleta informativa será remitida por el Despacho de Asesoría Legal ante el Despacho de Tesorería Municipal. Dicha boleta será el medio de comunicación entre ambos despachos para que el solicitante realice la cancelación de los tributos que deriven del permiso otorgado.

Cumplido lo anterior, el contribuyente aportará al despacho legal, la copia del recibo de pago, para que le sea expida una tarjeta de identificación comercial transitoria sobre el permiso emitido, la cual, contendrá las generales del adquirente y generales de lo autorizado, dicho documento, demostrará que el portador mantiene permiso de la administración municipal. Se recomienda que esta sea plastificada.

El contribuyente deberá conservar la tarjeta de identificación en un lugar visible de la actividad para ser presentada a los funcionarios nacionales y municipales que la requieran con fines de fiscalización.

Artículo 13. Las solicitudes de espectáculos o actividades de diversiones públicas presentadas por entidades públicas nacionales, unidades administrativas municipales o Juntas Comunales del Distrito de Las Tablas, que no tengan fines de lucro, podrán ser exceptuadas del cumplimiento de alguno de los requisitos



previstos en las normativas nacionales y municipales, pero requerirán permiso de la Alcaldía.

Artículo 14. Todo espectáculos públicos, fiestas, actividades de diversión públicas o privadas, actividades especiales o eventos deportivos, en cuya actividad incurran en exceder los niveles de ruido establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 "Que determine los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales" o contravenga con el permiso emitido o con normativas nacionales o municipales, serán sometidos al proceso que corresponda, a su vez, serán suspendidos inmediatamente por el Juez Comunitario en Turno o el funcionario de cumplimiento que intervenga en la diligencia o inspección del evento, sin perjuicio de la sanción a que haya lugar por la norma infringida.

Artículo 15. Los permisos temporales emitidos por la Alcaldía serán puestos en conocimiento de la Policía Nacional y del Ministerio de Salud, lo anterior con motivos de que adopten las medidas necesarias tendientes a que se cumplan las disposiciones nacionales y municipales.

Artículo 16. Toda persona podrá poner en conocimiento de la Alcaldía, por cualquier medio, lo concerniente a contravención, faltas, incumplimiento del permiso o infracciones cometidas en un espectáculo público, fiesta, actividades especiales y deportivas y de cualquier actividad de diversión pública o privada.

Adquirido el conocimiento el funcionario de conocimiento investigará los hechos de que se adquirió el conocimiento, finalizada la investigación se resolverá sobre lo actuado.

Demostrada la infracción a esta o cualquier otra norma municipal, se sancionará pecuniariamente al infractor, de igual manera, se sancionará al infractor con la restricción para obtener permisos para espectáculos públicos a su favor durante un periodo dos (2) años, esta medida también se aplicará al inmueble o comercio donde se desarrolló el evento. Esto se dejará sentado en el registro respectivo.

Artículo 17. Corresponderá a la Alcaldía de Las Tablas la competencia para sancionar a los infractores del presente Decreto bajo concepto de las sanciones establecidas en la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973.

Artículo 18. Toda persona natural o jurídica sancionada mediante a los parámetros establecidos en el presente Decreto, serán ingresados a un registro, el cual, contendrá generales del solicitante, generales del permiso, duración de la suspensión, entre otras, el cual servirá como medio de estadística de infractores a este Decreto.



Artículo 19. En el caso de personas que realicen espectáculos públicos o actividades de diversión pública, en los cuales se compruebe que se ha permitido el expendio de licor a menores de edad, se ordenará la suspensión inmediata de la actividad, por parte de la autoridad de policía habilitada para tales efectos, quien pondrá en conocimiento a la autoridad correspondiente. Igual medida se aplicará a la actividad que, de ser el caso, no aplique las medidas recomendadas por la Secretaría Nacional de la Niñez, La Adolescencia y La Familia (S.E.N.N.I.A.F).

Artículo 20. Las personas naturales o jurídicas que realicen espectáculos públicos o actividades de diversión pública deberán paralizar los eventos cuando ocurran desordenes o escándalos que puedan agravarse o generar violencia, de no hacerlo, intervendrán los agentes de policía a través del Juez Comunitario en turno o mediante el Funcionario de Cumplimiento de la Alcaldía, quienes ordenarán la suspensión del mismo y el levantamiento de un informe para las sanciones que amerite el hecho.

Artículo 21. La presente regulación es de aplicación única y exclusiva para nacionales y las actividades que aquí se regulan serán catalogadas como actividades al por menor, salvo los preceptos descritos en la Ley.

Artículo 22. El presente Decreto deroga el Decreto Alcaldicio No. 12 de 28 de enero de 2020 y los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Alcaldicio No. 42 de 22 de abril de 2024.

Artículo 23. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas

RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaría General.

